

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3881

39:16

Sábado 7 de Diciembre de 1850: 5

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia; continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: La ley de 24 de junio de 1849 en su capitulo primero concede esencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos, con tal de que se instruya espediente con arreglo á los reglamentos de administracion pública, con la diferencia de que en las obras en que se haga uso de aguas públicas se exije por el art. 1.º de la ley citada la prévia concesion real, y en aquellas en que se utilicen aguas de propiedad privada solo se impone la obligacion de hacer constar, prévio espediente, la utilidad producida. Para la ejecucion de esta ley se dispuso por real orden del mismo dia en que se decretó su publicacion que los que aspiren á obtener los beneficios proporcionales que en ella se consignan se atengan, segun la calidad de las obras, al reglamento para la ejecucion de obras públicas aprobado por S. M. en 10 de octubre de 1845, o á la circular de 14 de marzo de 1846 para el establecimiento de nuevos riegos y artefactos ütilizando aguas públicas. Y habiéndose suscitado dudas acerca de la manera en que han de instruirse estos espedientes, y no hallándose resuelto nada ni acerca de á quién corresponde la calificacion de la utilidad y la declaracion de la esencion, ni tampoco acerca de los trámites que se han de seguir para acreditar la utilidad producida, especialmente cuando las aguas son de propiedad privada; S. M. la reina (Q. D. G.) se ha diguado ordenar to significate:

Primero. La instruccion de los espedientes para optar á los beneficios de la ley citada de 24 de junio de 1849, la graduacion de la atilidad producida, y la calificacion del premio proporcional que merezca dentro de los límites de aquella, corresponde á este ministerio proponerla á S. M.

Segundo. En este estado se pasará el espediente al de hacienda, al cual corresponde la declaración de la esención, y dictar las ordenes para la ejecución consiguiente.

Tercero. En las obras que obtengan real autorizacion, prévio el espediente que marca el reglamento de 10 de octubre de 1845, podrá recaer desde luego la calificacion y esencion en los términos antedichos; pero si los dueños no se conformaren con ellas, se instruirá espediente por los trámites que se marcarán en los artículos siguientes, oyéndose en este caso para resolver el dictámen del real consejo de agricultura, industria y comercio.

Cuarto. En las obras autorizadas con arreglo á la circular de 14 de octubre de 1846, la prueba de la utilidad será à posteriori, instruyéndose para ello nuevo espediente por los mismos trâmites que el que marca aquella circular, no ya con el objeto de ventilar las oposiciones de los que tengan derecho anterior al uso de las aguas, o puedan ser perjudicados por el que de nuevo se pretende, pues esto es relativo á la concesión que ya se halla verificada, sino á asegurar los derechos de los demas co-contribuyentes, que tienen interés en que aumente la riqueza imponible en el distrito municipal á que pertenecen.

Quinto. En la solicitud de instrucción de este espediente fijará el interesado el tanto de utilidad que calcula de aumento á su finca, y el nombre de tributos á que aspire, documentado aquel a lo tunidad por conveniente, significade todos los framites marcados en la citada circular y oyéndose á la junta provincial de agricultura, o al manera à los individuos de la misma que residan en la capital, si aquella no estuviere rennida, con arregio à lo que para la concesión de nuevos riegos dispone el art. 15 del real decreto de 7 de abril de 1848.

Sesto. Igual espediente y por los mismos trámites se instruirá para la esencion de contribuciones en riegos o artefactos que se planteen con aguas alumbradas o de

propiedad particular.

Sétimo. No se dará curso á ninguna solicitud sobre esencion de contribuciones por nuevas obras de riegos y artefactos hasta que se hallen concluidas y en estado de graduarse la utilidad que produzcan, y por tanto el premio á que sean acreedores los que las ejecutaren.

Octavo. Finalmente, empezada la instruccion de estos espedientes, las tierras beneficiadas con los riegos, y los establecimientos industriales, no podrán ser gravados con mayor contribucion que la que marcan les artículos 2.°, 3.° y 5.° de la citalla lei de 24 de junio en sus casos respectivos, a menos que malicidamente se dilatem por los dueños los transtas de instruccion del espadiente.

De real orden lo digo à V. I., comunicandose al ministerio de hacienda para su conocimiento, circulándose á los gobernadores de las provincias y publicándose en la Gaceta y Boletin oficial del ministerio para la general observancia. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1850.—Seijas.—Sr. director general de agricuitura, industria y comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Títulos de Castilla.

Otorgando reales cédulas de sucesion:

En 22 de noviembre. A D. Carlos Martinez de Irujo en el marquesado de Casa-Irujo.

A D. Francisco Valbuena en el de Iñiza.

A D. Carlos Luis de Guzman en el ducado de Nájera, con grandeza; en el marquesado de Montealegre y condado de Oñate, tambien con grandeza; en el marquesado de Quintana del Marco, y en el condado de Castronuevo.

A D. Isidro de Guzman en el marquesado de Aguilar del Campo, con grandeza.

A D. José de Guzman en el de Guevara.

A doña Maria del Pilar de Guzman en el condado de Paredes de Nava, con grandeza.

A doña Antonia de Guzman y Caballero en el de los Arcos, con grandeza.

A D. Juan de Guzman en el de Treviño.

A doña Juliana de Guzman en el de Añover de Tormes.

A doña Maria del Carmen de Guzman en el de Vi-Namediana.

A doña Carolina de Guzman en el de Campo Real.

A doña Matilde de Guzman en el de Castañeda.

A doña Adelaida de Guzman en el de Valencia de Don Joan.

A D. Benigno de Mendinueta en el de Goyeneche.

A doña Maria Salomé Mendinueta en el de la Cimera.

A D. Joaquín Mayone en el de Cumbre-Hermosa. Y a dona Ana Osorio de Zayas en el de Santa Cruz de los Marmoles.

Promotores fiscales.

En 27. Nombrando á D. Carlos Modesto Blanco, promotor de Valdepeñas, para la promotoría de Torrelaguna, conservando su consideracion de ascenso.

Y promoviendo á D. Tomás Moya, promotor de Torrelaguna, à la promotoria de Valdepenas que el anterior

deja vacante.

Escribanos.

- Mandando espedir reales cédulas:

En 22. A D. Francisco Javier Barros de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria del antiguo Coto de kivas del Mido.

A D. Romualdo Valatvilla de otra de la villa de Orche.

A D. Limenzo Pinedo de otra de Villasabariego, Ro-Madile y Vilamorio.

A D. Epifanio Pla y Puig de otra de Toledo.

A D. Domingo Antonio Gutierrez para ejercer otra de Lain.

A D. Cecilio Golera Masgoza para otra de la villa de Lucar.

A D. Aquilino Erro para otra de Olite, Beire y Pitillas.

A D. Juan Comesaña y Vila para otra del antiguo Coto de Miño.

A D. Ramon Amor de Castro para otra de la alcaldía de la Oya.

A D. Benito Maldonado para la de San Lorenzo.

A D. Luis Agudo Luis para otra de Villamoronta. A D Miguel María Gomez para otra de Madrid.

Y à D. Mariano Gispert para ejercer una escribania de cámara de la audiencia de Barcelona.

Notarios.

Mandando espedir reales cédulas:

En id. A D. Basilio Campos y Vidal, de notario del número y caja de Zaragoza.

A D. Bernardino Ayustante, de notario de igual

clase de dicha ciudad.

A D. Juan José Rodriguez para ejercer notaría de reinos limitada á asuntos de rentas en la provincia de Barcelona.

A D. Juan José Ferrer y Biver para otra de igual

clase en la isla de Ibiza.

Y à D. Julian Peirole de Melendez, de notario de reinos con residencia en la villa de Rosell, reponiéndole asi en su ejercicio, del que fue privado por motivos políticos.

Procuradores.

Mandando espedir reales cédulas:

En 28. A D. Romualdo Tojerina, de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de Leon.

A D. Aureliano Gonzalez de otro de Valladolid.

A D. Juan Nepomuceno Villoslada de otro de Granada.

A D. Mariano de Aguilar y Royo de otro de Cordoba.

A D. Mignel Martinez de otro de Granada.

A D. Francisco de Mateo de otro de Soria.

A D. Francisco de Paula Guerrero y Castillo de otro de Granada.

A D. José Duran y Ordoñez de otro de Ronda.

A D. Sebastian Ruiz para ejercer otro de Albacete.

de primera instancia de la Carolina.

Y à D. Lorenzo Pina para ejercer, como coadjutor de D. José Altura, otro oficio de procurador de la audiencia de Zaragoza.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Resultando prefugos de las quintas de 1848 los sugetos cuyos nombres se espresan á continuacion, he dispuesto encargar á los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los mismos, remitiéndolos con toda seguridad. Madrid 4 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Nombres.	Naturaleza.
Manuel Vidal	Carantoña.
José Alonso	D
Antonio Alonso	¥
José Albite	Vimianzo.
Andrés Santos	Toreos.
José Antonio Blanco	Cereijo.
Manuel Alonso	Cambedo.
Casimiro Torrada	Baneira.
Rafael Castañeira	Vimianzo.
José Albeira	Castrelo.
Manuel Blanco	Cereijo.
Francisco Garcí	Barreira.
Manuel Alinones	15 ,3
Francisco Alonso	
• •	••

INTENDENCIA DE MADRID.

Siendo un número considerable el de los ayuntamientos de esta provincia que desentendiéndose de lo repetido y terminantemente mandado no han remitido aun las matrículas y listas cobratorias de la contribucion industrial y de comercio, que han debido formar para el año próximo de 1851, prevengo à sus respectivos alcaldes que si para el dia 12 del actual no han verificado la remesa de aquellos documentos se les exigirá irremisiblemente la multa de 500 rs., mancomunadamente con los señores de ayuntamiento, y pasará ademas un comisionado à costa de los mismos à formar aquellos. Madrid 5 de diciembre de 1850.—L. Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la esposicion que se ha de celebrar en Lóndres en 1851.

La junta creada por real orden de 26 de abril último

para promover la concurrencia de la industria española à la esposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, y el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la épeca en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como espositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arregle á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, zingun objeto que vaya de España á la esposicion será admitido sin el visto bueno de esta junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la esposicion lo hará asi presente á la junta antes del dia 15 de diciembre proximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal o vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el gobierno de S. M. por rea orden de 22 de marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten à Léndres los objetos destinados à la esposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran esponer algun objeto indicarán al propio tiempo à cuál de estos puertos prefieren remitirlo

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la esposicion de la industria espanola que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se trasportarán por cuenta del gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta junta para que sean alli admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pervora y las polvoras fulminante y de algodon, fosforos etc., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que

. 1.9.

especiales. Alectica by another assistant ab antonouse at a

En ninguno de los objetos que se presenten en la le esposicion deberá ir señalado el precio.

La junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser espositores. Las comunicaciones que se hagan á la junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. presidente de la misma por conducto de la dirección de agricultura del ministerio de comercio, instrucción y obras públicas.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del público.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—El director general, José Caveda.

Comision encargada de promover la concurrencia á la esposicion de Londres.

CIRCULAR.

Deseando esta Junta corresponder dignamente á la confianza con que S. M. la Reina se ha dignado hon-rarla, por un sentimiento de nacionalidad que V. sabrá apreciar en su justo valor, considera como un deber interesar el ilustrado celo de los amigos del pais para que por su parte contribuyan á promover la concurrencia de nuestros industriales á la esposicion de todos los paises que ha de abrirse en Londres el 1.º de maye de 1851.

No es esta una vana sugestion del amor propio inconsideradamente empeñado, ni se trata de un estéril alarde de nuestras fuerzas productoras donde las apariencias ocupen el lugar que solo puede y debe concederse à la utilidad pública. Contribuir con las demas naciones à estender y mejorar los inventos útiles; presentarles las pruebas de nuestra laboriosidad y cultura; desvanecer con ellas prevenciones largo tiempo abrigadas sin examen; dar a conocer los preciados tesoros con que una naturaleza benéfica ha enriquecido nuestro suelo; ofrecerlos al espíritu de asociacion y de empresa para estender los límites de la industria y del comercio, tal es el objeto de nuestra concurrencia á esa gran solemidad industrial de todos los pueblos cultos, fiel espresion de sus progresos sociales, y de la dichosa tendencia á estrechar sus vínculos y relaciones, convirtiéndolos en una familia de hermanos. Y no porque una concurrencia de causas desgraciadas y de infortunios no merecidos hayan hasta ahora detenido los progresos de la industria nacional; no porque los obstáculos con que ha luchado la hayan detenido en su carrera, y todavía la tengan apartada del punto á que puede y debe llegar, habrá de huir la ocasion de presentarse tal cual es á los pueblos productores, y de ofrecerles los honrosos testimonios de sus mejoras y adelantos: que no se trata aqui de inconsideradas pretensiones ni de una emulacion de mala ley, sino de que se le haga justicia; de que sean mejor conocidos y apreciados los elementos que le aseguran un dichoso porvenir. Esta prueba será igualmente ventajosa al estado y á los particulares, al decoro nacional y á la fortuna privada.

Cuanda do hay ya distancias que separen las naciones y se tran hecho comunes las necesidades y los medios de satisfacerlas, cuando un interes general demanda sus mútuas y francas relaciones, y la industria y el comercio las crean y procuran abarcando los ámbitos del mundo, preciso es esperar que los ricos y variados teso-

ros de núestro suelo abran campo á nuevas y dúcfativas empresas, sean objeto de importantes especulaciones para los propios y los estraños. Y he aqui, no ya la conveniencia, sino la necesidad de que nuestros productos, tanto por su propio interes como por el buen nombre de la nacion, aprovechen para esos elementos de riqueza la publicidad que les proporciona-la esposicion industrial de Londres. ¡Cuántos objetos pueden ofrecer en ella al espiritu comercial de la época, hoy mal apreciados o del todo desconocidos! Porque conforme se agrandan las exigencias del lujo y del poder, los caprichos de la moda, los descubrimientos de las ciencias y las inspiraciones de las artes, se desarrolla á nuestros ojos una creacion ignorada de nuestros padres, y reciben nuevo precio mil productos, apenas considerados hasta ahora, o como un juego inútil de la naturaleza, o como una estéril curiosidad que sorprende y no se presta á satisfacer las necesidades de la vida:

Tales son entre otras las consideraciones en que se funda esta junta para recomendar á V. eficazmente las circulares adjuntas, donde se indican algunos de nuestros productos por su importancia en el comercio y sus aplicaciones á las artes industriales, dignos de llamar la atencion de los pueblos cultos, y de ocupar en el concurso á que son invitados un lugar acomodado al valor que les conceden el espíritu del siglo y la cultura de las modernas sociedades.

Harto conocido el patriotismo que à V. distingue, y el interés que le merecer las artes industriales, no puede dudar la junta de su franca cooperacion, y de la benevolencia con que recibirá sus invitaciones. Al reproducirlas, convencida de su importancia, abriga la esperanza de que ofrecerán á V. una nueva ocasion de acreditar al pais el celo ilustrado con que promueve su prosperidad y sostiene su buen nombre.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1850.—El Almirante duque de Veragua,

presidente.—Sr. D....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete y conforme á las reales ordenes vigentes, ha señalado para los dos remates de la romana, pesos y cántara y media de granos y para el año proximo de 1851,
los dias 15 y 22 del corriente en sus casas consistoriales y de once á una en cada dia respectivo.

En los propios dias y horas tambien se verificarán los dos remates de la tienda de guincalla, todo para el año de 1851.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la secretaria del citado ayuntamiento y tambien lo estarán al tiempo de los remates.

Por falta de licitadores se sula stan nuevamente los pastos de invierno del prado de los propios del pueblo de Alcorcon, para cuyo remate está señalado el dia 8 del corriente en las casas consistoriales del mísmo á las once de la mañaan.

.6757314.44 (1.44573.671

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.